



EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibañez
Santa Cruz - Bolivia

DECRETO MUNICIPAL Nº 58
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO
Sr. GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE MUNICIPAL

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 302, numeral 2), establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, *“planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”*, asimismo el Art. 405 de la misma norma suprema, determina que *“el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria”*

Que, el párrafo I del Art. 406 del mismo Texto Constitucional, establece que: *“el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables”*.

Que, es visión del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, de acuerdo a lo establecido por el Art. 3 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, que en el mediano y largo plazo, se logrará la certificación de los sistemas de gestión municipal de la calidad y de mejora continua, construyéndose en ese marco un municipio altamente productivo en lo agropecuario, industrial, comercial, cultural, turístico, con transparencia, respeto al medio ambiente y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, con desarrollo humano sostenible e inclusión social para vivir bien.

Que, son fines del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el marco legal de lo establecido por el Art. 14, numerales 3 y 4 de la misma norma municipal promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible del municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional, además de promover y de igual manera dinamizar el desarrollo económico productivo, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional.

Que, la Ley Nº 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que en el marco de la planificación participativa, el Estado promoverá y fomentará procesos de mecanización y tecnificación agropecuaria adecuados y adaptados a los diferentes pisos ecológicos, las vocaciones productivas y de uso de suelo, que sean accesibles y sostenibles,

CON VOS SOMOS “EL TORNO”



EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Babiñez
Santa Cruz - Bolivia

respetando los derechos de la Madre Tierra, mediante la facilitación al acceso a tecnología mecanizada e incentivo a su uso para la producción agropecuaria.

Que, la Ley N° 786 de Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, indica que la soberanía productiva con diversificación en el sector agropecuario debe incrementar la superficie agrícola mecanizada, a través de la transferencia de maquinaria y equipos a pequeños y medianos productores del país, en beneficio de los mismos, recibiendo el apoyo necesario por parte de los gobiernos autónomos municipales.

Que, el Estado promoverá y fomentará procesos de mecanización y tecnificación agropecuaria adecuados y adaptados a los diferentes pisos ecológicos, las vocaciones productivas y de uso de suelo, que serán accesibles y sostenibles, respetando los derechos de la Madre Tierra establecidos en la Ley N° 071, mediante la facilitación al acceso a tecnología mecanizada e incentivo a sus uso para la producción agropecuaria, dispuesto por el numeral 1, parágrafo I, del Art. 22 de la Ley N° 144, de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Que, es una de las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 91, numeral 3, parágrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" Inciso b), concordante con el numeral 16 del parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, que los gobiernos municipales autónomos deben promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Que, a través de la promulgación del Decreto Supremo N° 2785, en su Art. 1, se crea el Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola, implementándose dicho programa a través de la suscripción de convenios intergubernativos con los Gobiernos Autónomos Municipales, para la transferencia de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas y la implementación de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola conforme establece el Art. 7 de la misma norma.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales "SAFCO", regula el desempeño de sus labores de todos los servidores públicos quienes responderán de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, el incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente Reglamento Municipal de Funcionamiento del Centro Municipal de Servicios de Mecanización Agrícola, dará lugar a responsabilidades por la función pública.

Que, mediante la promulgación en fecha 28 de septiembre del 2017 de la Ley Municipal N° 180 que crea el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, sin embargo siendo dicha normativa específica respecto a la creación de dicho centro y no así todos los aspectos técnicos y jurídicos.

CON VOS SOMOS "EL TORNO"



EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Bello
Santa Cruz - Bolivia

Que, mediante la firma del convenio intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en fecha 19 de septiembre del 2017, se transfiere a título gratuito a la Entidad Municipal maquinarias, equipos e implementos agrícolas para la implementación de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.

CONSIDERANDO II

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, señala que; *“la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”*.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283, establece que; *“los gobiernos autónomos municipales está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

Que, el Art. 6 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, indica que: *“La autonomía municipal implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, deliberativa y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”*.

Que, son deberes de los habitantes del Municipio de El Torno, conforme establece el Art. 12, Numeral 1) de la Carta Orgánica Municipal de El Torno *“Conocer, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, las leyes y normas municipales”*.

Que, el Art. 19 de la norma municipal establece su estructura organizativa y la identificación de sus autoridades, quedando El Gobierno Autónomo Municipal constituido de la siguiente manera: *“1. Órgano Legislativo representado por el Concejo Municipal, con facultades Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus competencias. 2. Órgano Ejecutivo representado por la Alcaldesa o el Alcalde, con facultades ejecutiva y reglamentaria”*:

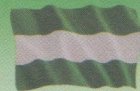
Que, el Art. 18, Numeral 1), de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, establece las clases de normativas municipales emitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, indicando que: *“1. Decreto Municipal.- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista, dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmada conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales”*.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bello”, en su Art. 6, párrafo II, numeral 3, respecto a la administración de las unidades territoriales, establece que la Autonomía: *“Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las*

CON VOS SOMOS “EL TORNO”



EL TORNO



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibañez
Santa Cruz - Bolivia

condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley”.

Que, la ley Municipal N° 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno, en su Artículo 17 establece lo siguiente: *“(DECRETO MUNICIPAL).- Es la norma jurídica municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista.*

Que, la Ley Municipal N° 001, en su Artículo 18, Numeral 1 y 3, indica que el Decreto Municipal tiene como OBJETO: *“1) Reglamentar las Leyes Municipales. 3) Reglamentar dentro de las facultades y atribuciones específicas del Órgano Ejecutivo”.*

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal de El Torno, Cuarta Sección Municipal, Provincia Andrés Ibañez, del Departamento de Santa Cruz, en pleno ejercicio de las atribuciones legales que tiene el Órgano Ejecutivo Municipal, amparado de las atribuciones y competencias conferidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Carta Orgánica Municipal de El Torno, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y La Ley Municipal Nro. 001 de 06 de marzo de 2014 de Ordenamiento Jurídico Interno:

DECRETA Y RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba, el REGLAMENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA, en sus veintiséis (26) artículos, uno (1) título, cinco (5) capítulos, tres (3) disposiciones finales.

ARTICULO SEGUNDO.- Puesto en vigencia el presente decreto municipal, que aprueba el mencionado reglamento, la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la Unidad de Agropecuaria en coordinación con la Unidad de Comunicación bajo pena de responsabilidad en caso de incumplimiento, procederán a dar a conocer a toda la población en su conjunto el procedimiento a seguir para la prestación del servicio agrícola, asimismo bajo ningún motivo podrán prestar los servicios en mecanización agrícola sin cumplir el procedimiento a seguir establecido en el mencionado reglamento municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en coordinación con las demás instancias técnicas competentes, quedan encargados del fiel cumplimiento del



4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibañez
Santa Cruz - Bolivia

presente Decreto Municipal y el REGLAMENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA.

Es dado en el despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los días 22 del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



Sr. Gerardo Panjagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Lic. Juan Carlos Hurtado Banegas
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Ing. Emilse Mariscal Montaña
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE
SERVICIOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA**

**TITULO I
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).- Es objeto principal del presente reglamento establecer todas aquellas condiciones y demás aspectos para el oportuno acceso de pequeños y medianos productores a la prestación de las maquinarias del Centro Municipal de Servicios de Mecanización Agrícola del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, previamente cumpliendo los requisitos establecidos en la presente normativa que permitirá atender satisfactoriamente aquellos productores.

Artículo 2.- (NORMATIVA LEGAL APLICABLE).- A efectos de la correcta aplicabilidad del presente Reglamento Municipal, mismo que se enmarca en las siguientes normas;

- Constitución Política del Estado
- Carta Orgánica Municipal de El Torno
- Ley Municipal N° 180 de Creación del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales
- Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria
- Decreto Supremo N° 2785 (que crea el programa de CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA)

Artículo 3.- (ALCANCE).- El presente reglamento municipal tiene carácter obligatorio mismo que deberá ser cumplido a cabalidad por funcionarios municipales responsables del "CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA", como así también los operadores, ayudantes, y productores agropecuarios como demandantes de servicios dentro la jurisdicción del Municipio de EL Torno.

Artículo 4.- (PROPIEDAD Y REGISTRO).- Toda maquinaria agrícola y sus implementos que fueron transferidos a título gratuito, mediante convenio intergubernativo de fecha 19 de septiembre del 2017, que tienen como destino apoyar al desarrollo y fortalecimiento al sector agropecuario, son única y exclusivamente de propiedad del



Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, mismos que deberán ser inscritos bajo inventario en los registros de activos fijos de la entidad municipal.

Artículo 5.- (DEFINICIONES).- A efectos de aplicabilidad de lo establecido en la Ley Municipal N° 180 y el Decreto Supremo N° 2785 se establece las siguientes definiciones:

- 1) **Productor(A).**- Persona natural o jurídica (individual o colectiva), que tiene la iniciativa económica, técnica y la responsabilidad del manejo de la Unidad de Producción Agropecuaria (UPA).
- 2) **Unidad De Producción Agropecuaria (UPA).**- Es todo terreno o conjunto de terrenos que se utiliza total o parcialmente en actividades agrícolas o pecuarias (cría de ganado o aves), sin considerar el tamaño, el régimen de tenencia ni condición jurídica.
- 3) **Año Agrícola** Periodo de producción durante un determinado periodo de tiempo.
- 4) **Tractorización/Motorización** Es el uso de tractores (desde los motocultores hasta las máquinas especializadas), y el uso de motores (de combustión y/o eléctricos) y para realizar determinadas labores en el proceso productivo y transformación.
- 5) **Maquinaria Agrícola** Toda la serie de máquinas y equipos que utilizan los agricultores en sus labores agrícolas.
- 6) **Tractor** Es un vehículo especial autopropulsado que se usa para arrastrar o empujar y accionar implementos agrícolas destinados a realizar diferentes trabajos en la producción agropecuaria.
- 7) **Equipo** Poseen fuente motriz propia son fijos estacionarios, acoplados al tractor (integrales)
- 8) **Implementos** Son fijos no poseen fuente motriz propia, como rastras, arados, sembradoras

CAPITULO II

ADMINISTRACION, DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y REQUISITOS

Artículo 6.- (ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIO EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLAS).- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno a través de la Unidad de Agropecuaria dependiente de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, conjuntamente con los responsables quienes serán designados por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo quedan encargados de la administración,



operación, mantenimiento y control de la maquinaria, quienes de forma mensual emitirán informes al Alcalde Municipal sobre el Funcionamiento CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIO EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA.

Artículo 7.- (ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACION).- La prestación de servicios de mecanización agrícola, se realizará en base a la organización, planificación que permitan el control de los recursos sean: humanos, financieros, etc., tendrá como función prioritaria:

- 1) Apoyar las actividades de las comunidades rurales conforme establece el Artículo 1º y 3º del presente Reglamento.
- 2) Organizar a la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la Unidad Agropecuaria, como responsable para la elaboración de programas y proyectos de apoyo rural a las actividades agrícolas además de la responsabilidad de la operación (manejo) de la maquinaria con todos sus implementos.
- 3) Conservar en condiciones óptimas la maquinaria agrícola municipal con el propósito de mantener en buen estado de operación y darle el uso pertinente; así como efectuar con calidad las prácticas de campo y las labores asignadas por el presente Reglamento
- 4) Organizar las actividades de uso y mantenimiento conforme al calendario agrícola y otros trabajos que se efectúen durante una gestión (año calendario).
- 5) Los implementos a usar con la maquinaria o equipos deberán estar relacionados para la capacidad, potencia y peso del tractor.
- 6) El tractor debe tener todas las luces de alumbrado y señalización en buenas condiciones. además acoplado el implemento, éste debe usar cintas reflectoras o banderolas de señalización.
- 7) Todos los implementos de trabajo de las maquinarias y equipos agrícolas, deberán ser provistos únicamente por el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, evitando el uso de implementos particulares
- 8) Establecer convenios con la Universidad, Institutos Técnicos Agropecuarios, con el fin de capacitar y coadyuvar con el desarrollo formativo y productivo.



- 9) El mantenimiento preventivo y correctivo deberá estar programando en forma periódica y llevar el correspondiente registro de mantenimiento.

Artículo 8.- (DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS).- Son derechos de los productores agropecuarios que disponen de sus Unidades Producción Agropecuaria (UPA) dentro de la jurisdicción del Municipio de El Torno a:

- 1) Ser atendidos con oportunidad y eficiencia, para este efecto los usuarios acudirán con la debida anticipación para el registro de solicitud de servicio y realizar el pago correspondiente, además de fijar el día y hora de la prestación del servicio.
- 2) Recibir el servicio de acuerdo a lo programado y con la duración y resultados acordados previamente.
- 3) Deslindar responsabilidades por desperfectos de la maquinaria o lesiones del operador durante labores realizadas en su unidad de producción agropecuaria que sean imputables al descuido o negligencia del operador.
- 4) En caso justificado o suficientemente fundado dejar sin efecto la solicitud, pero comunicando con la debida anticipación para no perjudicar la programación de otros productores agropecuarios.

Artículo 9.- (DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS).- Son deberes y obligaciones de los productores agropecuarios los siguientes:

- 1) Respetar las condiciones del reglamento y cancelar los montos establecidos por el servicio de maquinaria.
- 2) Solicitar mediante formato expreso y registro la prestación de servicios en mecanización agrícola con anticipación acordando día y hora de la prestación de servicio, así como el pago, cantidad de superficie a ser trabajada, exigiendo a su vez la boleta de comprobante de caja.
- 3) Proporcionar los datos personales, número de teléfono para poder coordinar e informar el día y hora en que será atendido su requerimiento de servicio, en caso de existir modificaciones en la programación.
- 4) Dar visto bueno o conformidad al finalizar la jornada por el servicio recibido para dejar constancia escrita o su desacuerdo por el servicio dejando una constancia escrita de su reclamo.



- 5) Aceptar la prorroga o suspensión del servicio si la maquinaria o el operador no hubieran podido acceder a la unidad de producción agropecuaria por razones justificadas o imputables al beneficiario, o si las tareas se vieran demoradas o no hubieran podido realizarse debido a causas atribuibles al productor o a factores climáticos y fallas técnicas.
- 6) Prestar auxilio en caso de accidentes.
- 7) No podrá efectuar reclamos en caso de encontrarse ausente en la unidad de producción agropecuaria en el momento de la prestación del servicio programado.
- 8) Aportar la mano de obra auxiliar durante la prestación del servicio, en caso necesario.
- 9) Dar a conocer al responsable del Centro de Mecanización Agrícola sobre cualquier irregularidad que observe durante el proceso de la prestación del servicio
- 10) Cancelar el saldo respectivo ante la cuenta fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno en caso de aumentar la superficie de trabajo

Artículo 10.- (DEBERES DEL OPERADOR).- El Alcalde Municipal a través de la Unidad de Recursos Humanos, establecerá la modalidad de contratación de los Operadores suficientes de maquinarias, asimismo en cumplimiento de su función el Operador será responsable por el buen uso de la maquinaria y por el cumplimiento de los cronogramas elaborados anticipadamente, llevará registro en el cuaderno de campo/hoja de ruta/hoja diaria, en el que registrará las lecturas de las horas de trabajo del tractor (horómetro), cantidad de hectáreas trabajadas, consumo de combustible y otros inherentes al servicio prestado, para lo cual deberá cumplir con los siguientes deberes:

- 1) Reportar novedades e información relevante respecto al trabajo del día anterior, del tractor y el cumplimiento de las tareas programadas.
- 2) Las maquinarias, equipos e implementos agrícolas, deberán ser examinados en todos sus detalles por el operador previo al iniciar su labor, debiendo informar de cualquier anomalía o irregularidad observada.
- 3) Deberá Verificar el sistema de lubricación, refrigeración, limpieza, elementos de fijación tales como pernos y tuercas



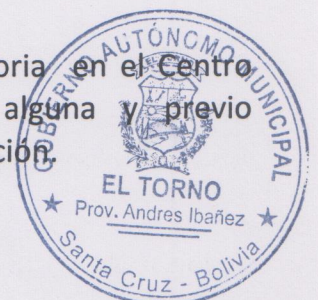
- 4) Deberá Examinar cubiertas o elementos de protección de las partes móviles
- 5) Deberá Revisar cuidadosamente los neumáticos
- 6) Deberá Realizar una adecuada inspección de la maquinaria, equipo e implemento agrícola a fin de evitar riesgos
- 7) Deberá Verificar que los frenos puedan accionarse por el operador desde su asiento
- 8) Al momento de acoplar o desacoplar implementos de la maquinaria o equipos, el operador debe efectuar tal acción en lugares planos y seguros.
- 9) En caso de cambio de operador de la maquinaria, equipo e implementos agrícolas, el operador a cargo deberá efectuar la entrega mediante un Acta detallada sobre el estado actual de la maquinaria
- 10) El operador deberá utilizar únicamente la barra de tiro al remolcar el carro o tirar cargas pesadas, es decir solamente las recomendadas a la potencia del tractor.
- 11) Deberá evitar la presencia de personas ajenas al sector en que se está trabajando.
- 12) Cuando se movilice una maquinaria o equipos en carretera o caminos interiores, el operador se deberá asegurar de unir los pedales de freno, permitiendo frenar con las dos ruedas simultáneamente.
- 13) No acoplar los implementos de trabajo con el eje de toma de fuerza en movimiento.
- 14) Para el estacionamiento prolongado del tractor deberá asentar el implemento de trabajo en el suelo.
- 15) Recibir hoja de ruta y organizar su trabajo
- 16) Solicitar combustible para el trabajo diario
- 17) Efectuar controles y chequeos en los equipos a utilizar registrando lecturas y novedades.



- 18) Deberá exigir que la maquinaria, equipo e implementos agrícolas a su cargo, sean objeto de una revisión periódica de carácter técnico, concertada con la administración.
- 19) Reportar desperfectos o requerimientos de reparación y mantenimiento que sean necesarios
- 20) Dejar la maquinaria en el lugar de resguardo, según lo establecido
- 21) Reportar los costos que depararon el mantenimiento de la maquinaria.

Artículo 11.- (OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL OPERADOR).- El operador deberá cumplir a cabalidad con las siguientes obligaciones:

- 1) Está obligado a presentarse al trabajo de manera puntual y lúcida, manejar personalmente y con absoluta responsabilidad el tractor, y cumplir con todas las especificaciones establecidas en el presente reglamento y cumplir las demás disposiciones emanadas de la autoridad inmediata superior.
- 2) Está terminantemente prohibido para los Operadores consumir bebidas alcohólicas en horarios de trabajo.
- 3) No podrá por ningún motivo confiar la conducción del tractor a persona alguna, ni podrá celebrar contratos de trabajo por cuenta propia, y de ser así, será sujeto a sanciones.
- 4) No podrá llevar personas particulares en la maquinaria a su cargo bajo pena de sanción.
- 5) En caso de una falla técnica, deberá comunicar al inmediato superior sobre los desperfectos que se presentan en la maquinaria.
- 6) Los operadores, son los responsables de mantener en óptimas condiciones la operación de la maquinaria, equipo e implementos agrícolas y su resguardo, debiendo a tal fin prever cualquier contingencia, particularmente en la seguridad del mismo evitando: robos, atentados, cambios de piezas, robo de combustible, etc.
- 7) Dejar la maquinaria al finalizar el trabajo de manera obligatoria en el Centro Municipal de Mecanización Agrícola, salvo Justificación alguna y previo comunicado al Responsable del Centro Municipal de Mecanización.



- 8) Reportar desperfectos o requerimientos de reparación y mantenimiento que sean necesarios de manera escrita
- 9) El operador tiene la obligación de realizar la medición del área de trabajo a través de un GPS (Sistema de Posicionamiento Global) para comprobar lo solicitado por el productor y lo real en campo

Artículo 12.- (REQUISITOS).- Son requisitos básicos para acceder al cargo de Operador, los siguientes:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Contar con licencia de conducir en categoría "T" (Tractorista)
- 3) Contar con experiencia mínima de 5 años en operación, en mantenimiento rutinario y preventivo.
- 4) Y otros requisitos exigidos por la Unidad de Recursos Humanos

Artículo 13.- (OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA).- Son obligaciones del Responsable del Centro Municipal de Servicio de Mecanización Agrícola:

- 1) Elaborar el Plan de Trabajo a través de un cronograma de prestación de servicios en base a las demandas.
- 2) Supervisar el cumplimiento al cronograma de la prestación de servicios de la maquinaria agrícola, además autorizar el abastecimiento de combustible y lubricantes requeridos para la maquinaria, provistos solamente por el Municipio.
- 3) Informar a la MAE del municipio mensualmente, sobre el logro de los objetivos y metas alcanzadas; así como las deficiencias presentadas, en base a los formularios de registro de servicios de la maquinaria agrícola.
- 4) Queda prohibido autorizar trabajos con la maquinaria a su cargo, o la atención de solicitudes que no se encuentren dentro del Cronograma de Trabajo.
- 5) Coordinar actividades en materia productiva que favorezcan a los productores agropecuarios, con la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y Unidad Agropecuaria y otras que tengan el mismo objetivo de apoyo al sector Agropecuario.

Artículo 14.- (REQUISITOS).- El Alcalde Municipal a través de la Unidad de Recursos Humanos, establecerá la modalidad de contratación del Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, mismo que ~~mínimamente debe~~ reunir los siguientes requisitos:



- 1) Contar con Título en Provisión Nacional de Ing. Agrónomo o ramas afines.
- 2) Tener Experiencia laboral de 2 años
- 3) Tener licencia de Conducir Categoría A , M (Motocicleta)

CAPITULO III

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD

Artículo 15.- (PAGOS POR EL SERVICIO).- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, mediante el cobro por el servicio prestado tiene por finalidad cubrir y solventar los gastos de combustible del tractor, aceites, filtros, grasas, desgaste de maquinaria y llantas y salario del operador.

I. El usuario interesado en hacer uso de la maquinaria, previamente a ello deberá realizar las siguientes diligencias:

- 1) En forma personal o mediante las Autoridades Comunes, el Agricultor solicitará de manera formal al Alcalde Municipal el servicio, indicando el lugar, día, hora y actividad a realizar para ser programados en un cronograma de servicio y elaborar la hoja de ruta.
- 2) Una vez contada con una fecha ya establecida se procederá al depósito ante la cuenta fiscal que será establecida por la Dirección de Finanzas a través de la unidad respectiva, por concepto de servicios prestados.

II. El costo por el servicio prestado estará sujeto bajo el siguiente detalle:

COSTOS POR SERVICIOS DE MECANIZACION AGRICOLA

N°	Servicio	Costo/HA	Costo/Tarea	Costo/Hora
1	Rastra	100	10	
2	Row Plow	200	20	
3	Arado	400	40	
4	Elaboración de Ensilaje			120
5	Siembra	110	11	



Los montos a cobrar por el uso fijado pueden sufrir reajustes si fuera necesario debido a que el servicio debe ser auto sostenible en el tiempo

III. Los recursos económicos que ingresen a las arcas del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno por la prestación de servicios con la maquinaria, equipos e Implementos Agrícolas, deberán ser reportados mensualmente a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal estableciéndose la superficie de trabajo, tiempo de trabajo y Monto recaudado.

IV. Los gastos de mantenimiento de la maquinaria agrícola efectuados durante el mes, serán reportados mensualmente, justificando el motivo, la fecha de adquisición y/o servicio, los cuales deberán ser demostrados documentalmente (recibo o factura).

Artículo 16.- (DESTINO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS).- Todos los recursos económicos que ingresen a cuenta fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, por concepto de prestación de servicios por mecanización agrícola serán destinados única y exclusivamente para lo siguiente

- 1) Reparación
- 2) Mantenimiento
- 3) Compra de accesorios y/o implementos agrícolas
- 4) Retribuciones al personal administrativo y operativo del Centro Municipal de Servicio de Mecanización Agrícola

I. La auto sostenibilidad de las maquinarias, equipos e implementos agrícolas, está determinada por la productividad del trabajo logrado, cantidad de superficie trabajada por hora (ha/h) y la reducción de los costos de producción (\$/ha) durante la realización de los trabajos de labranza primaria y secundaria y otros, y por los ingresos que debe generar cada tractor, frente a los egresos que se incurren por concepto de mantenimiento o la reposición de repuestos, pago de operadores y otros. Por lo que los administradores del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, deberán trabajar bajo estos en el marco de lo establecido en el presente párrafo de carácter económico.

Artículo 17.- (PERMANENCIA DE LA MAQUINARIA, EQUIPO E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS).- La permanencia de maquinaria, equipo e implementos agrícolas es fija en el Centro Municipal de Mecanización Agrícola o lugar de resguardo definido, salvo justificación alguna y previo comunicado al Responsable del Centro Municipal de Servicio de Mecanización Agrícola.



I. El Lugar destinado para el funcionamiento del Centro Municipal de Servicio de Mecanización Agrícola, mismo que se encuentra ubicado en el lugar denominado "La Maestranza" perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, será el lugar de resguardo de maquinaria para proteger la maquinaria agrícola expuesta excesivamente a las inclemencias climáticas como sol, lluvia y viento, debiendo tomarse las previsiones correspondientes en cuanto a la adecuación de la infraestructura

Artículo 18.- (DE LOS HORARIOS).- Los Operadores de Tractores, se sujetarán al siguiente horario de trabajo:

- 1) Iniciarán sus actividades a las 8:30 a.m. o antes cuando sea necesario y terminarán a las 17:00 en la unidad de producción agropecuaria, tomándose un tiempo de treinta minutos para el almuerzo de lunes a viernes, se entenderá que ha terminado la jornada de trabajo una vez que el Operador haya guardado el tractor en el lugar de resguardo y entregando la llave a la persona o funcionario responsable del resguardo en el Centro, llenando los formularios diseñados para tal propósito.
- 2) Los primeros treinta (30) minutos en las horas de la mañana los destinará para realizar un chequeo rápido a la máquina, neumáticos, revisión de aceite, combustible, etc. y calentamiento del motor. Una vez realizada esta operación continuará con sus actividades normales, para cuyo efecto se trasladará a la Unidad de Producción Agrícola u otro nombre de Unidad, para coordinar los trabajos diarios como lugares de trabajo, cantidades de superficie a ser trabajada.
- 3) Sólo en caso de fuerza mayor debidamente justificado podrá guardar en otro sitio del que se indica en el reglamento, de ser este el caso el operador deberá informar cuanto antes sea posible de lo ocurrido al responsable del Centro Municipal de Servicio de Mecanización Agrícola.



Artículo 19.- (DEL ABASTECIMIENTO DEL COMBUSTIBLE).- El Operador se abastecerá de combustible (diésel oil) de cantidades necesarias para el trabajo del tractor diariamente para realizar las actividades programadas, en una estación de servicio más próximo el cual necesariamente deberá llenar la solicitud de orden de combustible mediante los formularios que comúnmente manejan en las instancias que tienen bajo su dependencias vehículos motorizados.

CAPITULO IV

MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS

Artículo 20.- (MANTENIMIENTO).- El mantenimiento se define como un conjunto de normas y técnicas establecidas para la conservación de la maquinaria, para que proporcione mejor rendimiento en el mayor tiempo posible.

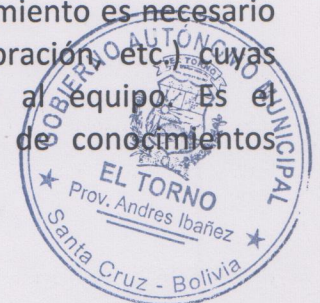
Artículo 21.- (CLASES DE MANTENIMIENTO).- Las clases de mantenimiento se definen de la siguiente manera:

1) **Mantenimiento correctivo.**- Comprende el mantenimiento que se lleva con el fin de corregir los defectos que se han presentado en el equipo. Se clasifica en:

1.1. No planificado: Es el mantenimiento de emergencia. Debe efectuarse con urgencia ya sea por una avería imprevista a reparar lo más pronto posible o por una condición imperativa que hay que satisfacer (problemas de seguridad, de contaminación, de aplicación de normas legales, etc.).

1.2. Planificado: Se sabe con antelación qué es lo que debe hacerse, de modo que cuando se pare el equipo para efectuar la reparación, se disponga del personal, repuesto y documentos técnicos necesarios para realizarlo correctamente.

2) **Mantenimiento predictivo.**- Este mantenimiento está basado en la inspección para determinar el estado y operatividad de los equipos, mediante el conocimiento de valores de variables que ayudan a descubrir el estado de operatividad; esto se realiza en intervalos regulares para prevenir las fallas o evitar las consecuencias de las mismas. Para este mantenimiento es necesario identificar las variables físicas (temperatura, presión, vibración, etc.) cuyas variaciones están apareciendo y pueden causar daño al equipo. Es el mantenimiento más técnico y avanzado que requiere de conocimientos analíticos y técnicos.



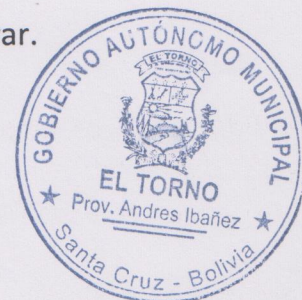
3) Mantenimiento preventivo.- Es el mantenimiento que se realiza con el fin de prevenir la ocurrencia de fallas, y mantener en un nivel determinado a los equipos, se conoce como mantenimiento preventivo directo o periódico, por cuanto sus actividades están controladas por el tiempo; se basa en la confiabilidad de los equipos. Siendo las principales tareas del mantenimiento diario:

- Revisión de la batería
- Limpieza de las máquinas.
- Abastecimiento de aire.
- Sistemas de enfriamiento.
- Enfriamiento por medio líquido.
- Comprobación del nivel del agua refrigerante.
- Revisación de la correcta tensión de la correa del ventilador.
- Observación del estado de conservación de las mangas de goma.
- La lubricación de la bomba de agua.
- Enfriamiento por aire.
- Niveles de aceite y lubricación.
- El engrase.
- Neumáticos.

I. Una vez que se cumpla las horas de trabajo según las especificaciones técnicas del tractor se efectuará los cambios de aceite, cambios de filtros de aire y aceite.

Artículo 22.- (DE LA PROHIBICION DE USO DE LA MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS).- Queda estrictamente prohibido:

- 1) Queda prohibido que los tractores agrícolas de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno circulen fuera de los límites del mismo, salvo con el permiso de circulación correspondiente, el cual deberá ser autorizado por la Alcalde Municipal.
- 2) Se prohíbe que los tractores agrícolas de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno circulen durante los fines de semana, días inhábiles o por la noche sin justificación alguna.
- 3) Utilizar el tractor en asuntos particulares o familiares
- 4) Prestar los tractores a personas no autorizadas para operar.



- 5) Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos.
- 6) Transportar bebidas alcohólicas, estupefacientes, así como sustancias toxicas
- 7) Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias toxicas.
- 8) Estacionar los tractores en lugares prohibidos o contravenir cualquier disposición del Código de Transito y demás disposiciones municipales.

Artículo 23.- (SEGUIMIENTO Y EVALUACION).- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno través de la Unidad Agropecuaria dependiente de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, efectuara periódicamente el seguimiento y evaluación al Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, asimismo recomendará las medidas correctivas.

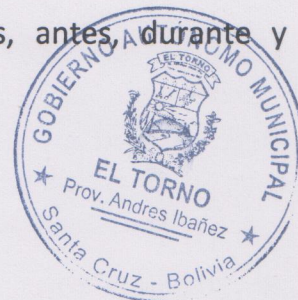
Artículo 24. (TALLER DE MAQUINARIA AGRICOLA).- “La Maestranza” es el taller mecánico el cual será la encargada de su mantenimiento y reparación de la maquinaria agrícola e implementos.

CAPITULO V

REGISTRO DE HORAS TRABAJADAS Y CALENDARIO AGRICOLA

Artículo 25.- (DEL REGISTRO Y DEL CONTROL DE LAS HORAS TRABAJADAS).- La Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la Unidad Agropecuaria, llevará un archivo con el registro de los nombres y apellidos y las horas trabajadas, cantidad de hectáreas trabajadas en forma mensual con el fin de contar con balances mensuales de ingresos y egresos y evaluar mensualmente para adoptar medidas correctivas. La supervisión y todo lo relacionado con el uso, mantenimiento, administración de la maquinaria será controlada por la el Responsable del Centro Municipal de Servicio de Mecanización Agrícola, de acuerdo a los siguientes criterios.

- 1) Evaluar en forma semestral o de ser necesario trimestralmente el estado del tractor agrícola y sus implementos.
- 2) Proponer acciones para la eficiencia del servicio
- 3) Supervisar el trabajo desarrollado por los Operadores, antes, durante y después de las prestaciones de servicios



- 4) Establecer prioridades en el uso del tractor agrícola, en base a criterios técnicos y de registro de solicitudes de manera cronológica

Artículo 26.- (CALENDARIO AGRÍCOLA).- Para los fines de planificación, los calendarios agrícolas juegan un rol importante, porque en función al mismo se programará las prestaciones de servicios con maquinaria, evitando de esta manera desfases de programación entre productores individuales u organizaciones.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Las sanciones administrativas impuestas a los operadores o el responsable del Centro Municipal de Servicio de Mecanización Agrícola por incurrir en contravenciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento, estarán sujeto a las disposiciones establecidas en las normativa que regulan la función pública.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente Reglamento es sujeto a modificación en cualquier momento que se requiera, previa emisión de informes técnicos y legales que justifiquen y respalden la necesidad y alcances de dicha modificación.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente reglamento

